

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN**

Popayán (Cauca), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por **ROGERIO MOLANO MUÑOZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, indicando como derechos presuntamente vulnerados, el debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

El accionante solicita como medida provisional y urgente, la siguiente:

“(…)

LA SUSPENSIÓN DE LOS TERMINOS DE LA LISTA DE ELEGIBLES para el empleo de nivel directivo docente (directivo rural), Código 2, identificado con el código OPEC No. 82927, en el cual quede en tercer lugar, conforme a la Resolución No. 11195 de 2020, a fin de evitar que pierda vigencia y resulte ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, toda vez que la Lista de Elegibles conformada a través del Acto Administrativo (Resolución No. 11195 de 2020) tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, esto es a partir de 03 de diciembre de 2020 hasta el 03 de diciembre de 2022, lo anterior en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Es preciso indicar que el empleo al que me postule y quede en la lista de elegibles en tercer lugar, es indispensable para acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, derecho a la igualdad y al trabajo permitiendo mi estabilidad económica, desarrollo profesional, y que solo e permite acceder a un cargo del mismo nivel en el departamento del Cauca, siempre y cuando la lista de elegibles aun este vigente, de conformidad la expedición de la Ley 1960 de 2019, que indica que el uso de la lista de elegibles, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”.

(…)”.

Al respecto, se tiene que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1990 faculta al Juez Constitucional para que, si lo considera de oficio o a petición de parte, decrete la medida provisional.

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

Frente a las medidas provisionales o cautelares en el trámite de tutela, la Corte Constitucional ha indicado que¹ *“(...) La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito) (...)”*.

Conforme a lo anterior, se hace necesario estudiar sobre la viabilidad de decretar la medida provisional, deprecada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**.

Pues bien, en el caso concreto, se observa que el accionante invoca la protección de sus derechos fundamentales, cuya agresión atribuye principalmente a la omisión de la Gobernación del Cauca, en dar aplicación a la Ley 1960 de 2019, que según afirma, solo procede mientras se mantiene la vigencia de la lista de elegibles de la cual hace parte, conformada mediante Resolución No. 11195 de 2020, la cual expira el 3 de diciembre de 2022, por lo que estima que cualquier fallo favorable, no constituiría una protección real y suficiente a su derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Por ello, pretende se ordene la suspensión de los términos de la lista de elegibles **para el empleo de nivel directivo docente (directivo rural), Código 2, identificado con el código OPEC No. 82927**, hasta tanto no se dé cumplimiento a la Ley en cita.

Así, se tiene que de acuerdo al material probatorio suministrado en el libelo de la tutela, no se evidencia de manera clara, directa y precisa la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, por lo que no se cumple con el requisito de vocación aparente de viabilidad, que exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables; lo anterior, máxime cuando el actor ni siquiera conoce si han surgido vacantes definitivas con las mismas características del empleo identificado con la OPEC No 82927 del nivel directivo docente (directivo rural) código 2, ni cita cuáles de ellas están ocupadas con nombramientos en provisionalidad, ni demostró que durante la vigencia de la lista, hizo uso de las herramientas que consideraba necesarias para la protección de sus derechos, las cuales no fueron atendidas por las entidades accionadas.

En tales condiciones, se colige que en el presente caso no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presenta la circunstancia de aparente amenaza o vulneración de las garantías fundamentales invocadas por la accionante, que amerite por parte de esta juez constitucional la adopción de medida cautelar alguna. Por lo tanto, corresponde **NEGAR** la medida provisional solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

¹ Sentencia T 103 de 2018

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

Segundo: TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto con anterioridad.

Cuarto: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

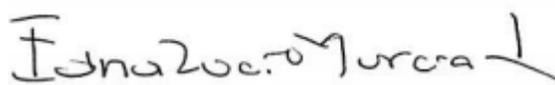
Quinto: ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente DIRECTOR RURAL, identificado con el Código OPEC No. 82927, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca - MUNICIPIO DE CAJIBÍO – Proceso de Selección No. 610 de 2018, y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

Sexto: Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 11195 DE 2020 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

Séptimo: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 *ibidem*. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

Octavo: Solicitar a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y/o a su **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**, informar en su contestación, cuáles son los cargos con las mismas características del empleo identificado con la OPEC No 82927, dentro del Proceso de Selección No. 610 de 2018, del nivel directivo docente (directivo rural) código 2, que en la actualidad se encuentran en vacancia definitiva y cuáles de estas se encuentran ocupadas con nombramientos en provisionalidad, así como la fecha en la que surgieron tales vacantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA ROCIO MURCIA LASSO

Juez

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN

Popayán (Cauca), Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2233

Doctor

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN

Comisionado Presidente

Comisión Nacional del Servicio Civil

Calle 16C No. 96-64, piso 7 – Teléfono (601) 3259700

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Ref. Auto admisorio de tutela
Accionante: **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**

Cordial Saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de del trámite de acción de tutela impetrada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, se resolvió:

“(…)

Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

Segundo: TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto con anterioridad.

Cuarto: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Quinto: ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente DIRECTOR RURAL, identificado con el Código OPEC No. 82927, en establecimientos educativos

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca - MUNICIPIO DE CAJIBÍO – Proceso de Selección No. 610 de 2018, y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

Sexto: *Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 11195 DE 2020 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.*

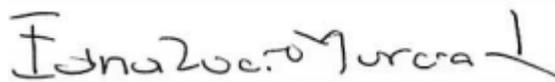
Séptimo: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

Octavo: Solicitar a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y/o a su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, informar en su contestación, cuáles son los cargos con las mismas características del empleo identificado con la OPEC No 82927, dentro del Proceso de Selección No. 610 de 2018, del nivel directivo docente (directivo rural) código 2, que en la actualidad se encuentran en vacancia definitiva y cuáles de estas se encuentran ocupadas con nombramientos en provisionalidad, así como la fecha en la que surgieron tales vacantes.

(...)"

Anexo copias del traslado de tutela.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO

Juez

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN**

Popayán (Cauca), Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2234

Doctor

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Carrera 7 Calle 4 Esquina

notificaciones@cauca.gov.co

Popayán

Ref. Auto admisorio de tutela
Accionante: **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**

Cordial Saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de del trámite de acción de tutela impetrada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, se resolvió:

“(…)

Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

Segundo: TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto con anterioridad.

Cuarto: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Quinto: ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente **DIRECTOR RURAL**, identificado con el Código OPEC No. 82927, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca - MUNICIPIO DE CAJIBÍO – Proceso de Selección No. 610 de 2018, y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

Sexto: *Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 11195 DE 2020 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.*

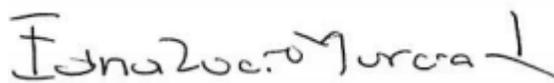
Séptimo: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

Octavo: Solicitar a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y/o a su **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**, informar en su contestación, cuáles son los cargos con las mismas características del empleo identificado con la OPEC No 82927, dentro del Proceso de Selección No. 610 de 2018, del nivel directivo docente (directivo rural) código 2, que en la actualidad se encuentran en vacancia definitiva y cuáles de estas se encuentran ocupadas con nombramientos en provisionalidad, así como la fecha en la que surgieron tales vacantes.

(...)"

Anexo copias del traslado de tutela.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
Juez

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN**

Popayán (Cauca), Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2235

Doctor
ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador
Departamento del Cauca
notificaciones@cauca.gov.co

Ref. Auto admisorio de tutela
Accionante: **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**

Cordial Saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de del trámite de acción de tutela impetrada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, se resolvió:

“(…)

Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

Segundo: TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto con anterioridad.

Cuarto: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Quinto: ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente **DIRECTOR RURAL**, identificado con el Código OPEC No. 82927, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca - MUNICIPIO DE CAJIBÍO – Proceso de Selección No. 610 de 2018, y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

Sexto: *Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 11195 DE 2020 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.*

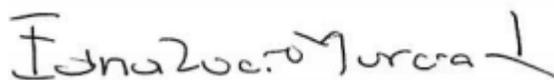
Séptimo: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

Octavo: Solicitar a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y/o a su **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**, informar en su contestación, cuáles son los cargos con las mismas características del empleo identificado con la OPEC No 82927, dentro del Proceso de Selección No. 610 de 2018, del nivel directivo docente (directivo rural) código 2, que en la actualidad se encuentran en vacancia definitiva y cuáles de estas se encuentran ocupadas con nombramientos en provisionalidad, así como la fecha en la que surgieron tales vacantes.

(...)"

Anexo copias del traslado de tutela.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN**

Popayán (Cauca), Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2236

Doctor
YOHN WILMER CAMPO FLOR
Alcalde Municipal
notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co
alcaldia@cajibio-cauca.gov.co
Cajibío, Cauca

Ref. Auto admisorio de tutela
Accionante: **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**

Cordial Saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de del trámite de acción de tutela impetrada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, se resolvió:

“(…)

Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

Segundo: TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto con anterioridad.

Cuarto: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Quinto: ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente **DIRECTOR RURAL**,

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

identificado con el Código OPEC No. 82927, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca - MUNICIPIO DE CAJIBÍO – Proceso de Selección No. 610 de 2018, y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

Sexto: *Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 11195 DE 2020 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.*

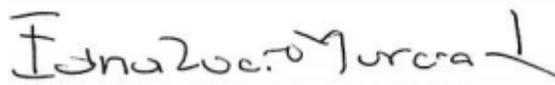
Séptimo: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

Octavo: Solicitar a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y/o a su **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**, informar en su contestación, cuáles son los cargos con las mismas características del empleo identificado con la OPEC No 82927, dentro del Proceso de Selección No. 610 de 2018, del nivel directivo docente (directivo rural) código 2, que en la actualidad se encuentran en vacancia definitiva y cuáles de estas se encuentran ocupadas con nombramientos en provisionalidad, así como la fecha en la que surgieron tales vacantes.

(...)"

Anexo copias del traslado de tutela.

Atentamente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
Juez

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN**

Popayán (Cauca), Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2237

Doctor

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Director

Departamento Administrativo de la Función Pública

notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Auto admisorio de tutela
Accionante: **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**

Cordial Saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de del trámite de acción de tutela impetrada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, se resolvió:

“(…)

Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

Segundo: TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto con anterioridad.

Cuarto: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Quinto: ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente **DIRECTOR RURAL**, identificado con el Código OPEC No. 82927, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca - MUNICIPIO DE CAJIBÍO – Proceso de Selección No. 610 de 2018, y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

Sexto: *Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 11195 DE 2020 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.*

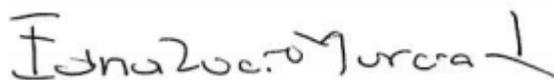
Séptimo: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

Octavo: Solicitar a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y/o a su **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**, informar en su contestación, cuáles son los cargos con las mismas características del empleo identificado con la OPEC No 82927, dentro del Proceso de Selección No. 610 de 2018, del nivel directivo docente (directivo rural) código 2, que en la actualidad se encuentran en vacancia definitiva y cuáles de estas se encuentran ocupadas con nombramientos en provisionalidad, así como la fecha en la que surgieron tales vacantes.

(...)"

Anexo copias del traslado de tutela.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
Juez

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN**

Popayán (Cauca), Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2238

Señor

ROGERIO MOLANO MUÑOZ

Calle 7N # 11-05 Urbanización Alcalá, Barrio Santa Clara

molano.rogerio@gmail.com

fodnie@hotmail.com

celular 3023609821

Popayán

Ref. Auto admisorio de tutela
Accionante: **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**

Cordial Saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de del trámite de acción de tutela impetrada por Usted, se resolvió:

“(…)

Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

Segundo: TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el señor **ROGERIO MOLANO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto con anterioridad.

Cuarto: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Quinto: ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente **DIRECTOR RURAL**,

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRA
Vinculados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

identificado con el Código OPEC No. 82927, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca - MUNICIPIO DE CAJIBÍO – Proceso de Selección No. 610 de 2018, y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

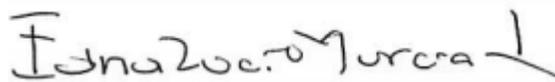
Sexto: *Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 11195 DE 2020 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.*

Séptimo: CORRER *traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 11195 DE 2020, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.*

Octavo: *Solicitar a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y/o a su **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**, informar en su contestación, cuáles son los cargos con las mismas características del empleo identificado con la OPEC No 82927, dentro del Proceso de Selección No. 610 de 2018, del nivel directivo docente (directivo rural) código 2, que en la actualidad se encuentran en vacancia definitiva y cuáles de estas se encuentran ocupadas con nombramientos en provisionalidad, así como la fecha en la que surgieron tales vacantes.*

(...)"

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
Juez